COMUNICACIÓN DE LA REALIZACION DE LA INSCRIPCION

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1

N° Entrada: 6738
N° Juicio: 475/2021

Inscrito el documento arriba referenciado mediante la inscripción 13ªª de la finca en él contenida.

TEXTO NOTA CERTIFICACIÓN

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1
C/ José Mª Pereda, n° 65, entresuelo.
Torrelavega. C.P. 39300 Cantabria.
Tlf. 942882773 Fax. 942800456

ASIENTO DE PRESENTACIÓN: 207 DEL LIBRO DIARIO 153.
N°PETICIÓN: IDF39016000350061-390167388.

IGNACIO SAMPEDRO MARTINEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE TORRELAVEGA, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE CANTABRIA.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado en el precedente mandamiento que ha sido librado el día veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, por doña Elsa Anton de la Calle, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 7 de Torrelavega, en el procedimiento de EJECUCIÓN HIPOTECARIA número 475/2021, en el que es, parte demandante KUTXABANK SA con CIF A-95653077, y parte demandada DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, con NIF 13.979.011-W, por el que se ordena expedir la certificación de dominio y cargas prevenida en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil relativa a la **HIPOTECA** de la inscripción 13ª, de la **FINCA DE TORRELAVEGA NÚMERO 42523, CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO - CRU- 39016000350061**, acomodándome a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que a los Folios 9 y 10 del Libro 371, Tomo 829 del Archivo; Folios 200 a 203 del Libro 533, Tomo 1137 del Archivo; Folios 183 y 184 del Libro 663, Tomo 1420 del Archivo y Folios 106 a 109 del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo, aparece inscrita la **FINCA REGISTRAL N° 42523 DEL AYUNTAMIENTO DE TORRLAVEGA**, siendo la **descripción** que de la misma consta en el Registro, como sigue:

URBANA.- NUMERO VEINTIUNO: Vivienda letra "C" del piso primero, del Bloque "III" del complejo urbanístico en la Avenida de Fernández Vallejo, del término de Tanos, Ayuntamiento de Torrelavega, sin número aun de gobierno, de superficie construida ciento cuatro metros y ochenta y un decímetros cuadrados, se compone de: hall, pasillo, cocina, salón-comedor, tres dormitorios, baño, aseo y dos terrazas, linda: Norte, vivienda letra B; Sur, terreno de la urbanización; Este, terreno de la urbanización y Oeste, vivienda letra D.- Lleva como anejo vinculado la plaza de garaje señalada con el número "Cuarenta".- Se le asigna una cuota de participación en elementos comunes, en relación con el total valor del inmueble de : ocho enteros por ciento cuarenta y tres centésimas; y en el complejo Urbanístico de: Dos enteros por ciento ocho centésimas. Referencia Catastral:5395206VN1959E0090ML.

SEGUNDO: Que la finca consta inscrita en pleno dominio a favor de **DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO**, soltera, y por el título de compra que la misma expresa; en virtud de escritura otorgada en Torrelavega, ante el Notario Don Julio Ramos González, el día treinta y uno de mayo de dos mil dos, la cual, causó aludida INSCRIPCION 7ª y última de dominio de fecha doce de Junio de dos mil dos, al folio 202 del Libro 533, Tomo 1137 del Archivo.

TERCERO: Que la finca de la que se certifica, en el día de hoy, se halla **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS:**

1°) HIPOTECA a favor de la entidad **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, en garantía de un préstamo de **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS EUROS**, por plazo de **treinta años**, contados a partir del día de fecha de la escritura de formalización que luego se dirá; que devengará

un interés inicial del **cuatro veinticinco por ciento**, que variará anualmente, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de cero con un puntos al tipo de referencia Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades crédito, publicado por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación; y un interés de demora del **diecinueve por ciento**.- Responsabilidad hipotecaria: **CIENTO DOS MIL DOSCIENTOS EUROS** del principal prestado, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **TRINTA MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS**; de la cantidad de **VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de interés nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora, y de la cantidad de **OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS EUROS**, que se fijan para costas y gastos. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **diez** por ciento, y el **diecinueve** por ciento en concepto de intereses de demora. Se tasa a efectos de subasta en **CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y ONCE CENTIMOS.**

Formalizada en escritura otorgada en Torrelavega, ante el notario don Julio Ramos González el día treinta y uno de mayo pasado, número 1107 de protocolo, que causó la inscripción 8ª, de fecha doce de Junio de dos mil dos, al folio 202 vuelto, del Libro 533, Tomo 1137 del Archivo.

2°) HIPOTECA en favor de la entidad **BIBAO BIZKAIA KUTXA**, en garantía de un préstamo de **CUARENTA Y SEIS MIL EUROS**, por plazo de **diez años**, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la escritura de formalización que luego se dirá, que devengará un interés inicial del **cinco enteros con veinticinco centésimas por ciento**, que variará anualmente, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de 0,25 puntos al tipo de referencia para préstamo hipotecarios, conocido como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades crédito", que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación; y un interés de demora de del **diecinueve pro ciento**. Responsabilidad hipotecaria de la finca: En garantía de la devolución del principal prestado de **cuarenta y seis mil euros**, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de **cuatro mil seiscientos euros**; de la cantidad de **dieciocho mil cuatrocientos euros**, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de interés nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora, y de la cantidad de **cinco mil quinientos veinte euros**, que se fijan para costas y gastos. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el **diez** por ciento, y el **diecinueve** por ciento en concepto de intereses de demora. Se tasa a efectos de subasta en la cantidad de **ochenta y ocho mil novecientos euros.**

Formalizada en escritura autorizada por el Notario de TORRELAVEGA, DON JULIO RAMOS GONZALEZ, el nueve de Mayo del año dos mil siete, protocolo número 1.937/2.007, que causó la inscripción 13ª, de fecha seis de Junio de dos mil siete, al folio 106 del Libro 794 del Tomo 1735 del Archivo.

El préstamo hipotecario de la inscripción 13ª, hoy figura inscrito a favor de **KUTXABANK, S.A.**, como consecuencia del cambio de titularidad de acreedor hipotecario, por transmisión patrimonial, en virtud de instancia suscrita en Bilbao el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por Doña María Aranzazu Huidobro Lorenzo, con la firma debidamente legitimada ante el Notario de Bilbao Don Vicente-María del Arenal Otero el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, y que causó la inscripción 14ª de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, al Folio 109 del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

3°) ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" en favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, practicada en el expediente de apremio que bajo el **n° 39 03 10 00062441**, se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria,

Tesorería General de la Seguridad Social en Torrelavega, a la deudora DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, en reclamación de: **OCHO MIL CINCUENTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y SIETE CENTIMOS** de principal; **MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS** de recargo; **SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SIETE CENTIMOS** de intereses y **TRESCIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, total: **DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIDOS CENTIMOS.**

Practicada tal ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D" en virtud de un mandamiento expedido el día dieciocho de Julio de dos mil doce, por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social de Torrelavega, con fecha siete de Agosto de dos mil doce al folio 107 vuelto del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "A" y con igual fecha consta la nota de expedición de CERTIFICACION DE CARGAS conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud del mandamiento que la motivó.

Dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D", ha sido PRORROGADA por cuatro años más por la ANOTACION LETRA "H", en virtud de mandamiento librado el día seis de junio de dos mil dieciséis por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social en Torrelavega, practicada con fecha diecisiete de Junio de dos mil dieciséis, al folio 108 vuelto, del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

Referida ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "D", PRORROGADA por la "H", ha sido PRORROGADA DE NUEVO por otros cuatro años más por la ANOTACION LETRA "J", en virtud de mandamiento librado el día veintinueve de mayo de dos mil veinte por Don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social en Torrelavega, con fecha veinte de julio de dos mil veinte, al folio 108 vuelto, del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

4°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E", practicada a favor de **DON MANUEL CARRASCO PARDO**, en procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales **n° 259/2012** seguido ante el Juzgado e Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de Torrelavega, contra DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, en reclamación de la cantidad de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON VEINTINUEVE CENTIMOS** en concepto de principal, más otros **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS** calculados para intereses y costas.

Practicada la ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E", en virtud de mandamiento librado el día cinco de marzo de dos mil trece, por Doña María de los Angeles Revilla Restegui, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Torrelavega, de fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, al folio 107 vuelto, del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

Dicha **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" ha sido PRORROGADA por cuatro años más por la ANOTACION LETRA "I"**, en virtud de mandamiento librado el día veinticuatro de Enero de dos mil diecisiete por Doña María de los Angeles Revilla Restegui, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torrelavega, con fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, al folio 108 vuelto, del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

Dicha **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "E" prorrogada por la "I", ha sido PRORROGADA nuevamente por cuatro años más por la ANOTACION LETRA "L"**, en virtud de mandamiento librado el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno por doña María de los Angeles Revilla Restegui, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Torrelavega, con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, al folio 109 vuelto, del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

5°) ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "K" en favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL** practicada en el expediente administrativo de apremio que, bajo el **n° 39 03 10 00062441**, se instruye en esa Unidad de Recaudación Ejecutiva al deudor con la Seguridad Social DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, en reclamación de **VEINTIOCHO**

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON VEINTISIETE CENTIMOS de principal, **CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y UN CENTIMOS** de recargo, **SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO EUROS** de intereses y **MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS** de costas e intereses presupuestados, en **TOTAL**: **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS.**

Practicada tal ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "K" en virtud de un mandamiento expedido el día once de marzo de dos mil veinte, por don Juan Carlos Fernández Lasa, Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, número 03 de Cantabria, Tesorería General de la Seguridad Social de Torrelavega, con fecha veintiuno de julio de dos mil veinte al folio 109 vuelto del Libro 794, Tomo 1735 del Archivo.

Al margen de dicha ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA "K" y con igual fecha consta la nota de expedición de CERTIFICACION DE CARGAS conforme al Artículo 143 del Reglamento Hipotecario, en virtud del mandamiento que la motivó.

CUARTO: Que la hipoteca constituida en la inscripción 13ª, se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** a favor de la demandante, siendo del tenor literal siguiente:

URBANA.- Descrita en la inscripción 1ª.- Referencia Catastral: Ya consta.- **CARGAS**: Gravada con la hipoteca que causó la inscripción 8ª, y las notas de afección que constan al margen de las inscripciones 7ª, 8ª, 9ª y 11ª.- DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, D.N.I. 13979011W, mayor de edad, soltera, vecina de Tanos, C/ Fernández Vallejo s/n, 41 C, 1° C, adquirió esta finca por el título que expresa la inscripción 7ª, y, ahora la **HIPOTECA**, en favor de la entidad Bilbao Bizkaia Kutxa, con CIF G-48412720, domiciliada en Bilbao, Gran Vía, 30-32 e inscrita en el Registro Mercantil al tomo BI-1, folio 112, hoja BI-9A, inscripción 1ª, representada por Don Fernando Ilincheta Toyos mayor de edad, DNI número 13.933.380-A, en virtud de las facultades conferidas a su favor en escritura otorgada el 17 de Junio de 2005 ante el notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, debidamente inscrito y suficiente a juicio del notario que autoriza la presente, bajo las siguientes estipulaciones: **PRIMERA**.- El Banco ha entregado a la parte prestataria en concepto de préstamo y mediante abono en cuenta abierta en la propia entidad prestamista la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL EUROS**.- **SEGUNDA.-** La cantidad prestada deberá ser devuelta al Banco en el plazo de **diez años** contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura que ahora se inscribe.- La devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **ciento veinte cuotas mensuales**, comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas correspondientes al primer período de interés ascenderán a la cantidad de **cuatrocientos noventa y tres euros y cincuenta y cuatro céntimos cada una**.- A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas mensuales a aplicar en cada período anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese período, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en este contrato.- Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un mes contado desde la fecha indicada en el primer párrafo de esta cláusula, o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en dicho primer párrafo.- **TERCERA.- INTERESES ORDINARIOS**.- El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de Bilbao Bizkaia Kutxa, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista.- El tipo de interés nominal anual será del **cinco enteros con veinticinco centésimas por ciento**, hasta que transcurran los doce primeros meses, contados a partir del día de otorgamiento de esta escritura que ahora se inscribe.- Transcurrido este período, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera-bis.- **TERCERA-BIS.- TIPO DE INTERES VARIABLE**.- El tipo de interés nominal anual variará anualmente, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de *0,25 puntos* al índice de referencia para préstamos hipotecarios, conocido como "tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito" que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación.- Si por cualquier causa la referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el índice de referencia para préstamos hipotecarios conocido como "Tipo Medio de los Préstamos Hipotecarios a mas de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorros, tipo de referencia

oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, en la misma forma y suma de diferencial indicado para la referencia anterior.- En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de un mes, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver el Banco en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite.- **SEXTA. INTERESES DE DEMORA.-** En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga los intereses, o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora, un interés nominal anual del **diecinueve por ciento**, que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente.- **SEXTA-BIS. RESOLUCION ANTICIPADA.-** Quedará vencido el préstamo y exigible la deuda por las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones inscritas.- c) Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca hipotecada, de modo que su valor se redujera en un veinte por ciento, y la acreedora lo probara según los trámites judiciales correspondientes.- d) Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca hipotecada y tengan preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario.- e) No asegurar de incendios y de riesgos la finca hipotecada, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro.- **SEPTIMA. CONSTITUCION DE HIPOTECA.-** Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la **devolución del principal prestado de cuarenta y seis mil euros, del pago de sus intereses ordinarios hasta un límite de cuatro mil seiscientos euros ; de la cantidad de dieciocho mil cuatrocientos euros, para responder de los intereses de demora o indemnizatorios que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, entendiéndose que con esta cantidad se garantizan los correspondientes al incremento o diferencial que se suma al tipo de interés nominal anual ordinario para obtener el tipo de demora, y de la cantidad de cinco mil quinientos veinte euros, que se fijan para costas y gastos, DOÑA MONICA ALLENDE CRESPO, constituye voluntariamente una sola y primera hipoteca sobre la finca de este número, en favor de Bilbao Bizkaia Kutxa que, a su vez, acepta dicha garantía hipotecaria.- Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el diez por ciento, y el diecinueve por ciento en concepto de intereses de demora**.- La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario.- Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art. 112 de la misma Ley.- A efectos de subastas, para el procedimiento hipotecario directo, se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de **ochenta y ocho mil novecientos euros**.- **NOVENA.- SEGURO.-** La parte acreditada viene obligada a asegurar la finca hipotecada contra riesgo de incendios de forma que el capital asegurado de continente sea como mínimo de ochenta y siete mil ciento un euros y treinta y cinco céntimos.- En la póliza de seguro deberá estipularse expresamente que Bilbao Bizkaia Kutxa queda autorizada para percibir, en caso de siniestro, de la compañía aseguradora, la parte de la indemnización que en dicho momento sirva para cancelar la totalidad de la deuda que mantenga la acreditada por razón de la presente operación.-**DECIMA.- EJECUCION**.- Vencido el crédito y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que Bilbao Bizkaia Kutxa podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria, utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: a) Procedimiento ejecutivo ordinario.- b) Procedimiento declarativo ordinario.- c) Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados, señalado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el Título IV del libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en el capítulo V.- d) Procedimiento extrajudicial señalado en el artículo 129 de a Ley Hipotecaria conforme al artículo 1858 del Código Civil y regulado en el Reglamento Hipotecario.- Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor, el de **la finca hipotecada.-** Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca hipotecada.- A efectos de ejecución hipotecaria, ambas partes convienen expresamente, que la

determinación de la deuda se hará mediante certificación expedida por el Banco, conforme a lo establecido en el artículo 685 de la LEC, en relación con los artículos 572, 573 y 574 y concordantes y en el artículo 153 de la Ley Hipotecaria, del saldo deudor existente junto con el extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial.- En dicha certificación hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento del Banco, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes.- Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo ordinario.- En este caso en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos previstos en el art. 234-3o del Reglamento Hipotecario.- **DECIMOTERCERA.- CESION DE CREDITO.**- La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del crédito constituido por esta escritura.- En su virtud, INSCRIBO a favor de la entidad **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, su derecho de hipoteca sobre la finca de este número.- Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de TORRELAVEGA, DON JULIO RAMOS GONZALEZ, el nueve de Mayo del año dos mil siete, protocolo número 1.937/2.007, que ha sido presentada a las catorce horas y veinticuatro minutos del día diez de Mayo del año dos mil siete, según el asiento 1450 del diario 102. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Torrelavega a seis de Junio del año dos mil siete. Firma Ilegible.

QUINTO: De conformidad con el Artículo 688.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se ha hecho constar por NOTA al MARGEN de citada **INSCRIPCION** de **HIPOTECA** de la **FINCA, la expedición de la presente certificación**; habiéndose practicado las comunicaciones a las que se refiere el Artículo 689, en relación con los Artículos 659 y 660 de la misma Ley, por correo certificado con acuse de recibo a los titulares de derechos inscritos o anotados con posterioridad al préstamo hipotecario constituido en relacionada Inscripción de la finca y objeto de la presente ejecución.

DOCUMENTOS VIGENTES RELATIVOS A LA FINCA.
No hay documentos pendientes de despacho relativos a la finca.

Y para que así conste, no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el dominio de la finca de la que se certifica de dominio y cargas, extiendo la presente, que firmo electrónicamente en Torrelavega antes de la apertura del Libro Diario el día veinticuatro de junio de dos mil veintidós.

ADVERTENCIAS
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por

la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.esmailto:dpo@corpme.es

C.S.V. : 23901623481ADC6A

FACTURA

C.S.V. : 23901623481ADC6A

El Registrador Titular
SAMPEDRO MARTÍNEZ, IGNACIO
NIF : 22716150Q
JOSE MARIA PEREDA 65 ENTL.
39300 - TORRELAVEGA (C)
Teléfono 942-882773

(Régimen Especial de Criterio de Caja)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
L	896	24/06/2022

Entrada nº 06738 / 2022
Libro: 153 Asiento: 207
Borrador 2022/L 898
Nº Juicio: 475 / 2021

KUTXABANK SA,
NIF : A95653077
OTROS GRAN VIA DON DIEGO LOPEZ DE HARO, 30-32
48009 BILBAO

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOT HONOR
1	PRESENTACION		6,010121	21.00 %	1,00	6,010121
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21.00 %	1,00	48,080968
3.2C	NOTA CERTIFICACION		9,015182	21.00 %	1,00	9,015182
4.1E	NOTIFICACIONES		6,010121	21.00 %	3,00	18,030363
	Otros Servicios Prof.		10,000000	21.00 %	3,00	30,000000

VALOR: Declarado

En TORRELAVEGA, 24 de junio de 2022
El Registrador Titular

BASE IMPONIBLE	111,14 €
IMPORTE I.V.A. (21 %)	23,34 €
IMPORTE IRPF (15 %)	16,67 €
TOTAL	**117,81 €**

FORMA DE PAGO: MEDIANTE INGRESO EN UNICAJA BANCO SA, NÚMERO IBAN ES08 2103-7159-2900-3005-5808, CHEQUE A FAVOR DE REGISTRO Nº1 O TARJETA DE CRÉDITO.
RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

FORMA DE PAGO: MEDIANTE INGRESO EN CUENTA DE UNICAJA BANCO SA, NÚMERO IBAN ES08 2103-7159-2900-3005-5808, O BIEN CHEQUE BANCARIO, A FAVOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 O TARJETA

C.S.V. : 23901623481ADC6A

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre).

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por IGNACIO SAMPEDRO MARTÍNEZ registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE TORRELAVEGA 1 a día veintiocho de junio del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 23901623481ADC6A

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 23901623481ADC6A